



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se ordena:

Primero: La publicación de la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

Ordenanza n.º 27 reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Según acuerdo adoptado por la Corporación en sesión plenaria, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 18 del citado RDL, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En La Roda a 1 de agosto de 2022.–El Alcalde, Juan Ramón Amores García.

17.941



ORDENANZA Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por documentos que expida o extienda la Administración Municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. citado.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica, y administrativa desarrollada como consecuencia de los siguientes supuestos:

1. La expedición a instancia de parte, de copias de planos, certificados y cédulas catastrales.
2. La inserción de anuncios en los Diarios o Boletines del Estado, Comunidad Autónoma o Provincia, en todos los expedientes incoados a instancia de parte y en aquellos expedientes incoados de oficio cuando así lo disponga la Ley.
3. La solicitud de participación en los procedimientos de estabilización descritos en la Ley 20/2021 de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores de animales domésticos y que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Así como de aquellos titulares de animales abandonados que se encuentren en el término municipal de La Roda, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere al lugar de residencia de sus dueños o poseedores, que hayan de ser recogidos de la vía pública o ingresados en la Perrería Municipal por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable

Se tomará como base imponible y liquidable de la presente exacción, la naturaleza o cuantía de los expedientes o documentos a tramitar o expedir, según los distintos grupos enumerados en la tarifa.

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio o a petición del particular. En el caso de las publicaciones en diarios oficiales, en el momento de remitir el anuncio al Diario o Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

Epígrafe 1: Por la emisión de planos y otros documentos

1.	Por cada plano, certificado o cédula catastral de cada finca hasta tamaño A3	4,45€
2.	Por cada plano, en tamaño A2	20,00€
3.	Por cada plano, en tamaño A1	40,00€
4.	Bastanteo de poderes y avales	13,44€

Epígrafe 2: Por la solicitud y emisión de informes

1.	Informes para esclarecer fincas registrales en relación a actos notariales, por cada finca registral	27,92€
2.	Informes de la Policía Local sobre accidentes de circulación a través del Juzgado o de entidades aseguradoras	30,81€
3.	Informes de la Policía Local sobre accidentes de circulación a través del Juzgado o de entidades aseguradoras	308,10€
4.	Solicitudes de alteración de los caminos públicos	150,23€

Epígrafe 3: Por la apertura de expediente y solicitud de participación en procedimientos de concurso de la Ley 20/2021

1.	Apertura, gestión y resolución de expediente GRUPO A1	58,37€
2.	Apertura, gestión y resolución de expediente GRUPO A2	47,37€
3.	Apertura, gestión y resolución de expediente GRUPO C1	36,36€
4.	Apertura, gestión y resolución de expediente GRUPO C2	25,36€

ARTÍCULO 8. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

El pago de la tasa solo podrá realizarse en régimen de liquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y a la Ordenanza General.